



**DISPONE TÉRMINO UNILATERAL Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL BARRIO MIRADOR NORTE, DE LA COMUNA DE TIERRA AMARILLA, DEL PROGRAMA RECUPERACIÓN DE BARRIOS, SUSCRITO ENTRE LA SEREMI MINVU ATACAMA Y LA FUNDACIÓN PROCULTURA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000110**

**COPIAPÓ, 08 ABR. 2024**

**VISTOS:**

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. La Ley N°16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Ley N°1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N°397 (V. y U.) publicado en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 1977, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones.
6. El Decreto N°14 (V. y U.) que reglamenta el Programa de Recuperación de Barrios, hoy Quiero mi Barrio, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de abril de 2007 y el D.S. N° 157 (V. y U.) de fecha 20 de agosto de 2007, que modifica y complementa el Decreto Supremo señalado precedentemente.
7. La Resolución Exenta N°4119 de fecha 19 de junio de 2008, publicado en el D.O. en fecha 18 de noviembre de 2011, que aprueba Manual de Procedimiento del Programa Recuperación de Barrios.
8. La Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.
9. La Resolución Exenta N°52 de fecha 12 de enero de 2024 (V. y U.) que delega facultad de celebrar, aprobar modificar y poner término a los Convenios de Transferencias de recursos del Programa para Pequeñas Localidades, Programas Recuperación de Barrios, planes maestros de ciudad justa en las Secretarías y Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
10. La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón.
11. El Decreto Supremo N°23 de fecha 06 de mayo de 2022, que nombra a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Atacama.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se propuso contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las ciudades a través del "Programa de Recuperación de Barrios" que presentan problemas de segregación urbana y social, interviniendo en ellos para alcanzar barrios con mayor integración social y urbana con espacios públicos recuperados, mejores condiciones de entorno y relaciones sociales fortalecidas.
2. Que, el Programa de Recuperación de Barrios, tiene por objeto "*contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de barrios que presentan problemas de deterioro urbano, segregación y vulnerabilidad social, a través de un proceso participativo de recuperación de los espacios públicos y de los entornos urbanos de las familias*".



3. Que, para el cumplimiento de los objetivos, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo a través de la Resolución Exenta N°1405 de fecha 21 de junio de 2019, hizo el llamado a la formulación de propuestas para la selección de nuevos barrios para la ejecución del Programa de Recuperación de Barrios en las Regiones de Arica y Parinacota Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Bio Bío, Ñuble, Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén Del General Carlos Ibáñez Del Campo, Magallanes, Antártica Chilena y la Región Metropolitana, emitida por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, llamado que fue modificado por la Resolución Exenta N°1985 (V. y U.) de fecha 02 de septiembre de 2019.
4. Posteriormente, el año 2019 se realizó el Concurso de Barrios, que llamó a los Municipios hábiles de la Región a presentar expedientes de polígonos de Barrios que quisieran ser parte del Programa, fue en este contexto que con fecha 26 de septiembre de 2019, se aprobó mediante Resolución Exenta N°364 de 2019, la selección del Barrio "Mirador Norte" postulado por la I. Municipalidad de Tierra Amarilla para su ejecución durante el año 2020, no obstante, ad-portas de comenzar la ejecución del Programa en la comuna, fue de conocimiento público la detención de ocho funcionarios del Municipio de Tierra Amarilla, incluidos el alcalde de la comuna, el Director SECPLA, el Administrador Municipal, entre otros directivos y profesionales de diversas áreas de dicha institución, en base a la investigación por fraude al fisco y cohecho llevada adelante por la fiscalía regional.
5. Que, en virtud de lo anteriormente señalado, resultó compleja la implementación del Programa Quiero Mi Barrio en la comuna de Tierra Amarilla por medio de la gestión municipal, en el entendido que dicha institución se encontraba en una investigación por parte de la fiscalía regional, y no se encontraban disponibles las jefaturas, ni las contrapartes técnicas que pudieran permitir asegurar la correcta implementación del Programa Quiero mi Barrio.
6. Posteriormente, considerando la situación descrita la SEREMI solicitó un pronunciamiento al jefe del Departamento de Gestión Urbana del MINVU (mediante el Ordinario N°662 de fecha 20 de agosto de 2020), sobre la posibilidad que la intervención de la Fase I del Barrio pudiera ser llevada adelante por una institución externa al Municipio, que permita asegurar el inicio del Programa durante el año 2020, lo anterior, se solicitó debido a que el MINVU había suscrito convenios con organismos sin fines de lucro, que potencialmente podrían llevar adelante el programa en su fase inicial, los cuales perseguían objetivos que coinciden con los del Programa Quiero Mi Barrio, tales como mejorar las condiciones de habitabilidad de sectores vulnerables y desarrollo de capital social de los mismos.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se obtuvo por parte de nivel central la autorización respectiva, que llevó a que se suscribiera un Convenio de Transferencia de Recursos de fecha 3 de noviembre de 2020, para la Implementación Fase I del Programa Recuperación de Barrios, entre la SEREMI MINVU Atacama y la Fundación Procultura, para el desarrollo del Programa en el Barrio Mirador Norte de la comuna de Tierra Amarilla, aprobado por la Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, transfiriendo un monto de \$34.000.000 (treinta y cuatro millones de pesos) a la Fundación Procultura, correspondiente al 100% de la Fase I del Programa de Recuperación de Barrios.
8. Que, con fecha 21 de octubre de 2021, se modificó la vigencia del Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación Fase I del Programa Recuperación de Barrios, en el Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, aprobada mediante la Resolución Exenta N°405 de fecha 25 de octubre de 2021. Luego para dar continuidad al Convenio con fecha 29 de octubre de 2021, se suscribió una nueva modificación del Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación Fase I (Incluye Fase II) del Programa Recuperación de Barrios, aprobada mediante la Resolución Exenta N°417 de fecha 03 de noviembre de 2021, y rectificadas mediante la Resolución Exenta N°479 de fecha 01 de diciembre de 2021, transfiriendo la suma de \$55.118.482 (cincuenta y cinco millones ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos), correspondiente al 40% de la segunda Fase. Asimismo, mediante la Resolución Exenta N°515 de fecha 23 de diciembre de 2021, se autorizó la



transferencia de recursos correspondientes al 11% para la Implementación de Fase I (Incluye Fase II), del Barrio Mirador Norte, y mediante la Resolución Exenta N°239 de fecha 07 de junio de 2022, se autorizó la transferencia de fondos correspondientes al 14% para la Implementación de Fase I (Incluye Fase II), Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, del Programa Recuperación de Barrios, suscrito entre la SEREMI MINVU Atacama y la Fundación Procultura.

9. Que, la Fundación para el cumplimiento de lo establecido en el convenio, participó a través de sus unidades o áreas respectivas, en los distintos procesos reflexivos que se realizaron para el desarrollo de los productos que contempla el Programa y la construcción de acuerdos de convivencia entorno a ellos como la elaboración del acuerdo junto al Municipio respectivo, de uso, mantención y administración de las obras en el marco del Programa.
10. Asimismo, en la cláusula séptima del convenio de Transferencia de Recursos de fecha 3 de noviembre de 2020, aprobado por la Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, señala que la Fundación deberá desarrollar los siguientes productos: a) Hito inaugural, b) Consejo Vecinal de Desarrollo (CVD) constituido, c) Contrato de Barrio elaborado y suscrito, d) Informe final de la Fase. Mientras que en la modificación de convenio de Transferencia de Recursos de fecha 29 de octubre de 2021, aprobado por la Resolución Exenta N°417 de fecha 03 de noviembre de 2021, se modificaron los productos, incorporando lo siguiente: e) la Obra de confianza, y f) el Informe final de la Fase.
11. Que, la cláusula undécimo del convenio de Transferencia de Recursos de fecha 3 de noviembre de 2020, aprobado por la Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, establece la obligación relativa a la correcta utilización de los recursos transferidos, los cuales deben destinarse específicamente para esos fines, señalando lo siguiente: *"Para efectos de la administración de los fondos públicos que serán transferidos, la Fundación se obliga a utilizar el Procedimiento de Rendición de Cuentas, actualizado por Ordinario N°609 de fecha 24 de septiembre de 2015, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, el que se adjunta al presente convenio y que se entiende formar parte del mismo; las normas de procedimiento sobre rendición de cuentas dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N°30 de 2015 y las demás normas que sean aplicables: Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación deberá rendir cuenta teniendo especial observancia a los siguientes términos: a) Enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos. b) Preparar y enviar mensualmente a la Unidad otorgante un informe de su gasto y/o inversión. c) Tanto los informes mensuales y final de rendición deberán ser recepcionados por la Unidad otorgante dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos siguientes al mes al cual correspondan los gastos y/o inversión que se informa. Entendiéndose como gasto o inversión para efecto de este convenio, todo desembolso o pago efectuado, mediante el respectivo proceso administrativo y debidamente documentado. d) Los informes mensuales y final preparados por la Fundación, deberán contener la totalidad de los desembolsos efectuados durante el mes y, estar constituidos por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación en que se fundamentan. e) Aperturar o destinar una cuenta corriente bancaria exclusiva, por barrio, para depositar las transferencias, la que contribuirá al control de las rendiciones de cuenta y en todo lo relativo a la correcta, ordenada y transparente administración de los fondos que se transfieren. f) No se efectuarán nuevas transferencias de fondos, en tanto la entidad receptora no acredite encontrarse al día en la rendición de cuentas. g) Cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio, Resolución N°30 y Oficio N°609, serán comunicadas al municipio y también serán causal de no efectuar nuevas transferencias hasta que dicha situación sea subsanada".*
12. Que, por otra parte, la cláusula decimocuarta del Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación del Programa Recuperación de Barrios de fecha 03 de noviembre de 2020, señala que *"Se podrá poner término anticipado del presente Convenio, en las siguientes situaciones: a) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el Convenio: La SEREMI podrá por Resolución Fundada, poner término anticipado al Convenio. Dicha resolución se*



notificará con 10 días de corridos de anticipación a la fecha de dicho término, mediante carta certificada enviada al domicilio de la Fundación que conste en el convenio”.

13. Que, Secretario Técnico del Programa de Recuperación de Barrios de la SEREMI MINVU Atacama, mediante el Memorándum N°11 de fecha 19 de febrero de 2024, realiza la entrega a la Sección Jurídica, de un informe denominado "Informe ejecución Convenio de la Fundación Procultura, Barrio Mirador Norte, Tierra Amarilla", de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Secretario Técnico del Programa de Recuperación de Barrios, la Jefa del Departamento de Planes, Programas y Equipamiento, y la Jefa de Administración y Finanzas. En dicho informe técnico, se aportan antecedentes que respaldan el término unilateral y el cierre administrativo del convenio de transferencia de recursos de la Fase I y Fase II, del Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, suscrito entre SEREMI MINVU Atacama y la Fundación Procultura, con fecha 03 de noviembre de 2020 y aprobado por Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020. Dentro de los antecedentes más relevantes del informe se puede destacar lo siguiente:

- En general la Fundación cumplió lo estipulado en el Convenio Fase I y II, implementando el Programa en el Barrio, de acuerdo con las instrucciones metodológicas del mismo, es decir, cumplió con la infraestructura requerida, con la contratación del equipo también, y con la comunidad presente en el polígono a través de la creación Concejo Vecinal de Desarrollo CVD. No obstante, existieron incumplimientos de la Fundación, sobre todo en el ámbito de lo administrativo y financiero, los cuales se detallan a continuación:
  - a) Atraso ingreso en rendiciones mensuales de gastos: La Fundación a partir del mes de junio de 2022 dejó de ingresar las rendiciones mensuales de gastos del programa, retomando la rendición en el mes de junio de 2023, es decir, estuvo cerca de un año sin ingresar documentación alguna.
  - b) Atraso ingreso de informes semestrales: La Fundación ingresó 2 informes semestrales a la SEREMI correspondientes al 1° y 2° semestre de la Fase II, no cumpliendo con el ingreso del informe semestral N°3, el cual se encontraba en elaboración, pero no alcanzó a ingresar a este servicio.
  - c) Productos inconclusos al cierre de la Fundación: El abrupto cierre de la Fundación provocó que productos que se encontraban en elaboración o programados para realizarse antes del cierre del año 2023, quedaran pendientes, quedando inconcluso: El Plan de Gestión de Obras; el control de inicio y finalización de obras; el plan de Gestión Multisectorial, según Plan Maestro; el Informe final de ejecución del Plan Maestro de Recuperación de Barrios.
- **En cuanto a la Liquidación del Convenio de Transferencia**: Mediante la carta N°343 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Fundación Procultura solicitó a la SEREMI MINVU Atacama la resciliación por mutuo acuerdo del Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación del Programa Recuperación de Barrios de fecha 03 de noviembre de 2020, aprobado por Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, sin expresar formalmente los motivos que llevan a solicitar dicha resciliación.
- Debido a lo anterior, desde la SEREMI se realiza un balance económico, que permite determinar el monto que la Fundación debe reintegrar a esta SEREMI, por concepto de recursos no ejecutados y recursos objetados de las rendiciones ingresadas, el cual asciende a la suma de \$16.953.740 (dieciséis millones novecientos cincuenta tres mil setecientos cuarenta pesos). Posteriormente, mediante el Ordinario N°1094 de fecha 13 de diciembre de 2024, la SEREMI solicita a la Fundación el reintegro del monto expresado, otorgando un plazo de 20 días corridos, plazo que a la fecha se encuentra vencido y sin la materialización del reintegro por parte de la Fundación.
- No obstante, a partir de lo indicado por la Contraloría General de la Republica en la resolución N°30, de 2015, artículo 2°, letra c), que señala que toda rendición de cuentas estará constituida por los debidos comprobantes de egresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los





desembolsos realizados. Tomando en base lo expuesto, se procedió a revisar nuevamente los gastos ingresados a esta SEREMI por medio de rendiciones, identificando aquellos que no contaban con los comprobantes de egreso anteriormente descritos, lo que se traduce en un nuevo monto a restituir por parte de la Fundación, esto se extrae a partir de la sumatoria entre el monto de saldo no ejecutado \$16.933.740, y el monto correspondiente a recursos rendidos y objetados por no contar con los respectivos comprobantes de egresos por \$83.077.920, el cual llega a suma de \$100.011.660.

14. Que, la liquidación contenida en el informe señalado anteriormente, se efectuó dentro del marco de la auditoría que Contraloría General de la República ha llevado a cabo sobre las transferencias del subtítulo 33 en la SEREMI MINVU Atacama, realizado observaciones que dicen relación con falta de acreditación de ciertos gastos asociados al convenio suscrito con Fundación Procultura, relacionados con la falta de antecedentes para acreditar gastos de administración y contratación de profesionales a honorarios, y la falta de restitución de los recursos no utilizados por parte de la Fundación en la ejecución del convenio.
15. De acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, señala que *"toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley."*
16. Que, mediante lo señalado en el resuelvo N°4 de la Resolución Exenta N°52 de fecha 12 de enero de 2024 (V. y U.) se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, la facultad para poner término a los Convenios de transferencias de recursos del Programa Recuperación de Barrios, cuyos montos no excedan de 8.000 U.T.M., conforme lo dispuesto en las glosas 04, 07 y 08 de la partida 18, capítulo 01 del programa 04, y de acuerdo a la Ley N°21.640 del Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2024.
17. Que, finalmente teniendo en consideración la solicitud de resciliación expresada en la carta de la Fundación Procultura, y teniendo presente que con fecha 11 de octubre de 2023 se terminó el periodo de vigencia del Convenio de Implementación, y de acuerdo a las transferencias realizadas por parte de esta SEREMI a la Fundación Procultura y a los gastos efectivamente rendidos por la entidad hasta el mes de octubre del año 2023 y aprobados para la ejecución de lo convenido, esta SEREMI estima pertinente dictar el siguiente acto administrativo,

#### **RESOLUCIÓN:**

1. **DISPÓNESE** el término anticipado del Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación del Programa Recuperación de Barrios de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrito entre la SEREMI MINVU Atacama y la Fundación Procultura, para el desarrollo del Programa en el Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, aprobado por la Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el convenio, en virtud de lo señalado en la cláusula decimocuarta letra a) del convenio antes citado.
2. **APRUÉBASE** el Informe de Ejecución del Convenio con Fundación Procultura, del Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, de fecha 08 de marzo de 2024, suscrita por el Secretario Técnico del Programa de Recuperación de Barrios de la SEREMI MINVU Atacama, la Jefa del Departamento de Planes, Programas y Equipamiento, y la Jefa de Administración y Finanzas, que contiene la Liquidación Convenio de Transferencia de Recursos para la Implementación del Programa Recuperación de Barrios de fecha 03 de noviembre de 2020, suscrito entre la SEREMI MINVU Atacama y la Fundación Procultura, para el desarrollo del Programa en el Barrio Mirador Norte, de la comuna de Tierra Amarilla, y aprobado por la



Resolución Exenta N°346 de fecha 10 de noviembre de 2020, documento que forma parte integrante de la presente resolución.

3. **RESTITÚYASE** por parte de la Fundación Procultura, en un plazo máximo de 10 días corridos a contar de la notificación de la presente resolución, la suma de \$100.011.660 (cien millones once mil seiscientos sesenta pesos), conforme la liquidación del convenio singularizado en el resuelvo N°2 del presente acto administrativo.
4. El monto indicado precedentemente deberá ser restituido por la Fundación Procultura a la cuenta corriente de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Atacama N°12109055814 del Banco Estado, RUT 61.802.003-7, con copia a los siguientes correos electrónicos [parayao@minvu.cl](mailto:parayao@minvu.cl), [mcruz@minvu.cl](mailto:mcruz@minvu.cl).
5. **NOTIFÍQUESE** a la Fundación Procultura del presente acto administrativo en el domicilio ubicado en calle Carmencita N°244, departamento C, comuna de las Condes, y al correo electrónico [cgomez@procultura.cl](mailto:cgomez@procultura.cl).
6. **TÉNGASE PRESENTE**, que de acuerdo con lo señalado en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Fundación Procultura, tendrá un plazo de 5 días hábiles, para interponer un recurso de reposición contra el presente administrativo, pudiendo además en el mismo acto interponer en subsidio un recurso de jerárquico.
7. **TÉNGASE PRESENTE**, que una vez transcurrido los plazos señalados en el resuelvo N°3 y 6, y no habiéndose interpuesto recurso alguno en contra del presente acto administrativo, se enviarán los antecedentes administrativos, técnicos y contables al Consejo de Defensa del Estado, con el objeto que determine y analice legalmente la procedencia de la interposición de una medida prejudicial precautoria en atención a lo dispuesto en los artículos 290 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, o bien, de ser parte interesada en la investigación penal en curso ante el Ministerio Público, se proceda a evaluar las medida cautelares reales en atención al artículo 157 del Código Procesal Penal, a fin de resguardar los recursos públicos transferidos.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
**ROCÍO DÍAZ GÓMEZ**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**

  
GRA/PAO/RRN/FG/EFL  
TRANSCRIBIR A:

- Fundación Procultura.
- Programa Recuperación de Barrios S.R.M.
- Unidad Barrios SERVIU Atacama.
- Departamento de Planes, Programas y Equipamiento S.R.M.
- Sección Administrativa S.R.M.
- Sección Jurídica S.R.M.
- Auditoría interna S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Interno S. Jurídica N°60/2024
- Ley de transparencia artículo 7/g.

